

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00643 00

Reconócese a la abogada Danyela Reyes González como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 4 de septiembre de 2020, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que el escrito subsanatorio fue enviado el 31 de agosto de 2020 al correo cmpl76bt@cenoj.ramjudicial.gov.co.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Por vía de reposición se revoca la providencia censurada, dado que vista la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina se advierte que el 31 de agosto de 2021 fue recibido un mensaje de datos con la subsanación para el presente asunto, es decir, en tiempo si se considera que el auto inadmisorio data de 26 de agosto de 2020, notificado en el estado electrónico de 27 del mismo mes y año, de suerte que el plazo de 5 días para que se subsanara el libelo fenecía el 3 de septiembre de 2020.
2. En el escrito de subsanación se expresa que *"bajo gravedad de juramento que junto al escrito de la demanda se aportaron los documentos*

originales Pagaré No. 15908202 y la primera copia de la escritura pública No 505 del 27 de enero del 2009 de la Notaría 2 del círculo de Manizales, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de Fondo nacional del ahorro, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda. Y en este momento se encuentra bajo la custodia Juzgado Cuarto (4º) Promiscuo Municipal Chinchiná – Caldas”.



3. Así pues, habiéndose dado cumplimiento a la deficiencia señalada, se revocará el auto censurado y en providencia separada se resolverá sobre el mandamiento de pago.

RESUELVE:

Revocar el auto de cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez
(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bec5174fb6eb660266afdb6d37fe5012be367b171c091fd85a610c717fe52de

Documento generado en 13/04/2021 02:34:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**